

## EJERCICIO 04. EL HALLAZGO



### Objetivo de la actividad

Construir el hallazgo, con base en el planteamiento expuesto, para la aplicación de los contenidos de la unidad



### Instrucciones

1. Conformar equipos de trabajo
2. Con base en el hallazgo, se requiere que ordene, modifique o conserve igual el planteamiento expuesto. Seguidamente, efectuará el listado del contenido de evidencias necesarias, relevantes, suficientes y competentes (Art. 34 NGAE-2013) que habrán de obtenerse a los efectos de sustentar el hallazgo expuesto.
3. La duración de este ejercicio es de veinte (20) minutos
4. Nota: Construir el Hallazgo y redactarlo. Recuerde cuidar la redacción, conectores, entre otros.

- Se evidenciaron pagos a la Empresa Kadiar C.A. por Bs. 219.155.000,00 durante el lapso 14-05-11 al 13-07-11 con cargo a la Cuenta Corriente N° 2047-800083-1 del Banco Caracas a nombre del Programa de Alimentación Escolar, cuenta en la cual fueron depositados los recursos recibidos del Fondo Único Social (IAFUS). Sobre el particular es importante resaltar que el servicio prestado por esta empresa por concepto de suministros de alimentos, fue adjudicado directamente a esta empresa denominada Kadiar C.A., sin celebrarse el respectivo contrato de servicios. Esta situación se generó a consecuencia de que fue esta empresa la que se encargó de presentar y gestionar ante el Instituto Autónomo Fondo Único Social los trámites iniciales para la obtención de dichos recursos, incluyendo la presentación del Proyecto del Programa de Alimentación Escolar (P.A.E.), según lo informado por el Ciudadano Alcalde del



Municipio WWW, obviándose a tal efecto, los correspondientes trámites y procedimientos legales y administrativos establecidos, tales como celebración de contratos, licitación, elaboración de órdenes de servicios y de pagos con sus respectivas facturas y/o documentos justificativos, etc., confiándose en la buena fe de la empresa, la cual no entregó al ejecutivo municipal, los comprobantes correspondientes, razones por las que posteriormente, según informaron las autoridades correspondientes, mediante Oficio N° 053-02 de fecha 24-10-2012, no se continuó con los servicios de esta empresa.

Para la fecha en que la Alcaldía recibió el primer aporte proveniente del denominado Instituto Autónomo (I.A.F.U.S.), vale decir, el 14 de mayo de 2011, la referida compañía anónima no existía, ésta fue inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua el día 23 de mayo de 2011 en el Tomo 90-A, N° 58. Por lo que resulta curioso lo manifestado por el Alcalde en cuanto a que fue Kadiar C.A. quien ofreció a esa Entidad municipal encargarse de presentar y gestionar ante el Fondo Único Social el Proyecto del Programa de Alimentación escolar (P.A.E.), siendo que esta denominación comercial aún no estaba registrada. En corroboración de lo aseverado, cabe precisar que el mismo día en que se efectuó la primera transferencia a la Cuenta Corriente N° 2047-800083-1 por un monto de Bs. 101.200.000,00, fue emitido igualmente el cheque N° 205976 por Bs. 34.355.000,00 a nombre de Diana Cano y Katuska Chávez, no así, a nombre de Kadiar C.A., por concepto de primer pago por suministro de alimentos. En todo caso, se presume que fueron estas personas naturales (subrayado nuestro), quienes le habrían ofrecido al Ciudadano Alcalde gestionar y presentar el referido Proyecto PAE, y a quienes sin haber presentado fianza de fiel cumplimiento, se le adjudicó directamente la ejecución del Programa, no obstante lo dispuesto en el artículo 38, numeral 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual prevé que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios que impliquen compromisos financieros, se deben haber previsto las garantías necesarias y suficientes para responder por las obligaciones que ha de asumir el contratista. Vale agregar reiteradamente que la citada Compañía



Anónima fue registrada en fecha posterior, por las Ciudadanas KATIUSKA CHÁVEZ PÉREZ, C.I. N° 7.288.444 y DIANA CANO LUGO, C.I. N° 3.657.885, ocupando los cargos de PRESIDENTE y VICEPRESIDENTE, respectivamente, según lo refleja el Documento Constitutivo-Estatutos Sociales.

Con base en las consideraciones que anteceden, resulta oportuno traer a colación lo previsto en el artículo 55 N° 1 de la Ley de Reforma Parcial de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.503 de fecha 06/09/10, según los cuales “Debe procederse por concurso abierto o concurso abierto anunciado internacionalmente: 1. En el caso de adquisición de bienes o contratación de servicios, si el contrato a ser otorgado es por un monto estimado superior a Veinte mil Unidades Tributarias (20.000 UT)...”.

Como se puede apreciar, de las normas legales transcritas en el párrafo anterior, se infiere que al ser el costo de la unidad tributaria para el lapso antes señalado de Bs. 76,00, ello implica que todo monto superior a Bs. 1.520.000,00; se debía haber sometido a la modalidad de concurso abierto. Estimamos en consecuencia, que las situaciones y circunstancias indicadas, ocasionaron la poca transparencia del proceso por cuanto, no fueron consideradas otras opciones con ofertas más ventajosas para la comunidad, tanto en precio, infraestructura, cantidad y calidad de servicio, además de no preverse las garantías necesarias, lo que pudo haber ocasionado un daño al patrimonio público.